



REVISIÓN EXCEPCIONAL
PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MUNICIPIO DE CAJICÁ
MEMORIA JUSTIFICATIVA



Contenido

3.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA.....	2
3.1.1. Revisión de los contenidos del corto plazo	2
3.1.2. Revisión excepcional.....	5
3.1.3. Modificación excepcional de normas urbanísticas	7
3.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.....	9
3.2.1 Componente General	9
3.2.2 Componente Urbano	19
3.2.3 Componente Rural	25
3.2.4 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN.....	36
3.2.6 PROYECTOS DE ESTRATEGÍA REGIONAL	36



REVISIÓN EXCEPCIONAL

PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA



MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Municipio de Cajicá emprendió la revisión de los contenidos del corto plazo por vencimiento de vigencia, una revisión excepcional por incorporación del POMCA del Río Bogotá, incorporación del componente de cambio climático y la incorporación de los resultados de los estudios básicos de amenaza.

3.1.1. Revisión de los contenidos del corto plazo

El Plan Básico de Ordenamiento territorial vigente fue adoptado mediante Acuerdo 16 de 2014, adoptado el 27 de diciembre 2014, lo que indica que el ordenamiento Territorial lleva de vigencia seis (6) años.

Acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la vigencia de los ordenamientos era de tres periodos constitucionales, cada periodo constitucional está conformado por cuatro (4) años contados a partir del inicio de la administración municipal, y la vigencia de cada uno de los contenidos del PBOT se definieron por periodos constitucionales, así:



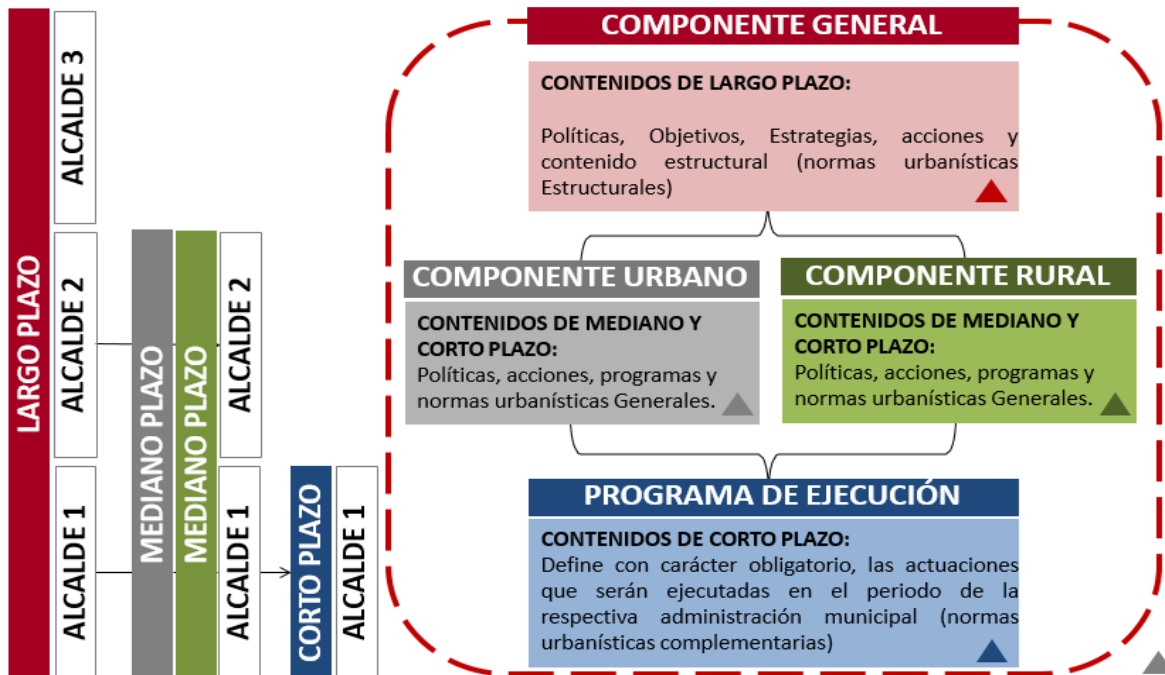


Ilustración 1. VIGENCIAS Y CONTENIDOS DE LOS PLANES DE ORDENAMIENTO

El Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio, ya cumplió el primer periodo de vigencia, es decir el contenido el corto plazo. Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1232 de 2020, los concejos municipales por iniciativa del alcalde podrán revisar y ajustar los contenidos de largo, mediano o largo plazo de los planes de ordenamiento territorial, siempre y cuando haya vencido el término de vigencia de cada uno de ellos según lo establecido en dichos planes.

Al evaluar la vigencia del Acuerdo 16 de 2014, se establecen los periodos constitucionales de vigencia del ordenamiento así:



VIGENCIA DEL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO MUNICIPIO DE CAJICA													
TRES PERIODOS CONSTITUCIONALES													
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027
Adopción Acuerdo No. 16 del 27 de diciembre de 2014	Primer Periodo Constitucional					Segundo Periodo Constitucional				Tercer Periodo Constitucional			
	Primera vigencia Corto Plazo					Segunda vigencia Mediano Plazo				Tercera Vigencia Largo Plazo			
	Componente General, Rural y Urbano del Corto plazo para encauzar y administrar el desarrollo físico												
	El componente urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano de mediano plazo.												
	El componente general, constituido por políticas, objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo.												

Ilustración 2. VIGENCIA DEL ACUERDO 16 DE 2014

El contenido del corto plazo inicio en enero del 2015 y termino en diciembre de 2019, por lo tanto, puede ser objeto de revisión los contenidos del corto plazo. Actualmente se encuentra en ejecución el mediano plazo desde enero de 2020 a diciembre de 2023 y el largo plazo iría de enero de 2024 a diciembre de 2027. De esta forma se establece que se puede iniciar la revisión del componente del corto plazo dado que ya venció.



3.1.2. Revisión excepcional

El Municipio no ha incorporado al ordenamiento los resultados de los estudios de zonificación básica de amenazas y está en mora del cumplimiento, dado que al evaluar el marco normativo nacional vigente que insta a la incorporación basado en que:

La Ley 1523 de 2012 establece en: “*Artículo 39. Integración de la gestión del riesgo en la planificación territorial y del desarrollo. Los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas hidrográficas y de planificación del desarrollo en los diferentes niveles de gobierno, deberán integrar el análisis del riesgo en el diagnóstico biofísico, económico y socioambiental y, considerar, el riesgo de desastres, como un condicionante para el uso y la ocupación del territorio, procurando de esta forma evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo.*”

Parágrafo. Las entidades territoriales en un plazo no mayor a un (1) año, posterior a la fecha en que se sancione la presente ley, deberán revisar y ajustar los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo municipal y departamental que, estando vigentes, no haya incluido en su proceso de formulación de la gestión del riesgo.”

La ley 1523 de 2012, fue reglamentada mediante Decreto 1807 de 2014 de fecha 19 de septiembre de 2014. Mediante este Decreto que hoy esta compilado en el Decreto 1077 de 2015, se estableció como se debía realizar la integración de la gestión del riesgo en los planes de ordenamiento, incluyendo alcances de los estudios, metodología y escalas de trabajo para la realización de los estudios básicos y de los estudios detallados de amenazas.

El Parágrafo 2º, del artículo 1 del Decreto 1807 de 2014, establece que: “*De conformidad con lo previsto por la Ley 388 de 1997 y el artículo 189 del Decreto-ley 019 de 2012, los estudios básicos de que trata el artículo 3º del presente decreto, deben hacer parte de los proyectos de revisión.”*



Por lo anterior se hace necesario incorporar los resultados obtenidos en los estudios de zonificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015, y teniendo en cuenta que:

El Decreto 1232 de 2020, establece en el párrafo del artículo 2.2.2.1.2.3.3 que el alcalde municipal en cualquier momento podrá iniciar el proceso de revisión del plan o de alguno de sus contenidos cuando se justifique en:

1. La declaratoria de desastre o calamidad pública de que trata el capítulo VI de la Ley 1523 de 2012, que se desencadenen de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales.
2. Los resultados de estudios técnicos detallados sobre amenazas, vulnerabilidad y riesgos que justifiquen: la recalificación de áreas de riesgo no mitigable y/o el establecimiento de otras condiciones de restricción que se requieran diferentes de las originalmente adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

La Ley 1523 de 2012 y el Decreto Ley 019 de 2012, define como eje estructurante del ordenamiento el componente de Gestión del Riesgo, por lo que se debe incorporar la zonificación básica de las amenazas, como base para la zonificación de la propuesta de usos del suelo tanto urbano como rural, así como la reglamentación y densificación permitida para cada uno de los usos.

Teniendo en cuenta los tiempos de las vigencias y modificación excepcional del PBOT de Cajicá, así como la relevancia que tiene la vía Molinos – Canelón dentro de la formulación vigente del mismo, es importante resaltar que, al ser esta vía de importancia estratégica de componente general y como elemento de carácter e impacto regional, su inclusión tiene lugar dentro de la modificación excepcional del PBOT, además de ser esta propuesta parte de la consecución de los objetivos y estrategias planteadas en su revisión general y que además necesitan un mayor grado de especificidad y reglamentación.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Respecto a dicha inclusión dentro del proceso de revisión excepcional del PBOT, el Decreto 1077 de 2015, en su Artículo No. 2.2.2.1.2.3.4. sobre la Modificación Excepcional de normas urbanísticas, dicta que “de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Asimismo, la implicación en el ámbito regional como elemento de la infraestructura vial para la Sabana Centro admite lo contemplado en la Ley 388 de 1997 sobre la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, ya que en su Artículo 28 incluye dicho argumento como motivación para la modificación.

Numeral 4to – Artículo No. 28 – Ley 388 de 1997: “ (...) Las revisiones estarán sometidas al mismo procedimiento previsto para su aprobación y deberán sustentarse en parámetros e indicadores de seguimiento relacionados con cambios significativos en las previsiones sobre población urbana; la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo; la necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o proyectos de renovación urbana; la ejecución de macroproyectos de infraestructura regional o metropolitana que generen impactos sobre el ordenamiento del territorio municipal o distrital, así como en la evaluación de sus objetivos y metas del respectivo plan”.

3.1.3. Modificación excepcional de normas urbanísticas

Incorporación del POMCA

El POMCA del Río Bogotá fue actualizado mediante Resolución 957 de 2019 y esta actualización debe incorporarse al PBOT Acuerdo 16 de 2014, esto acogiendo la orden No.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

4.18 de la Sentencia del Río Bogotá, que indica: “*Modificación de los POTs, PBOT y EOT, según el POMCA, indicar el tipo de modificación y actualización del Instrumento de Planificación Territorial, ajustado al contenido del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Bogotá – POMCA*”, y la orden solicita que se indique el Acto administrativo mediante el cual se da este cumplimiento”.

En el Artículo 2.2.2.1.2.3.4 se establece. “*Modificación excepcional de normas urbanísticas. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, se podrá adelantar la modificación de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General, Urbano y Rural del Plan de Ordenamiento Territorial. La modificación excepcional de normas urbanísticas podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del alcalde municipal o distrital, siempre que se demuestren y soporten en estudios técnicos los motivos que dan lugar a su modificación.*”

Incorporación Componente Cambio Climático

El Acuerdo 16 de 2014, no tiene incluido el componente de cambio climático y la Ley 1931 de 2018, establece en el artículo 9: “*Las autoridades municipales y distritales deberán incorporar dentro de sus planes de desarrollo y, planes de ordenamiento territorial, la gestión del cambio climático teniendo como referencia los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales: de su departamento y los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Sectoriales*”.

Y el artículo 13 de la citada ley establece la obligación de incorporar el componente en los procesos de revisión así: “*Artículo 13. Incorporación de cambio climático en instrumentos de planificación. La gestión del cambio climático en los instrumentos de que trata el presente capítulo, deberá incorporarse en aquellos que sean elaborados, adoptados, revisados y actualizados según corresponda, a partir del 1 de enero de 2020*”.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por lo anterior se hace necesario incorporar este componente dado que es una revisión y es posterior a enero de 2020.

3.2 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se realizó una evaluación técnica del Acuerdo 16 de 2014, encontrando situaciones que requieren ser complementadas para poder asegurar la implementación del ordenamiento, los temas evaluados son:

3.2.1 Componente General

3.2.1.1 Políticas, objetivos y Estrategias

Se hace necesario revisar el modelo de ocupación planteado en el Acuerdo 16 de 2014, teniendo en cuenta que con la incorporación de la zonificación ambiental del POMCA, se incorporan nuevas áreas de importancia ambiental que estarían modificando ese modelo planteado.

Adicionalmente el marco estratégico existente en el acuerdo 16 de 2014, debe complementarse con políticas de largo plazo en cuanto a la gestión del riesgo, el cambio climático, el desarrollo sostenible y la conservación y preservación de los ecosistemas estratégicos.

Dado que se estableció en la evaluación y seguimiento al componente estratégico se evidenció desarticulación entre las políticas, los objetivos y las estrategias planteadas, se considera necesario complementar este componente, con el fin de poder lograr su articulación y por lo tanto, evaluar su implementación en el mediano y largo plazo.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

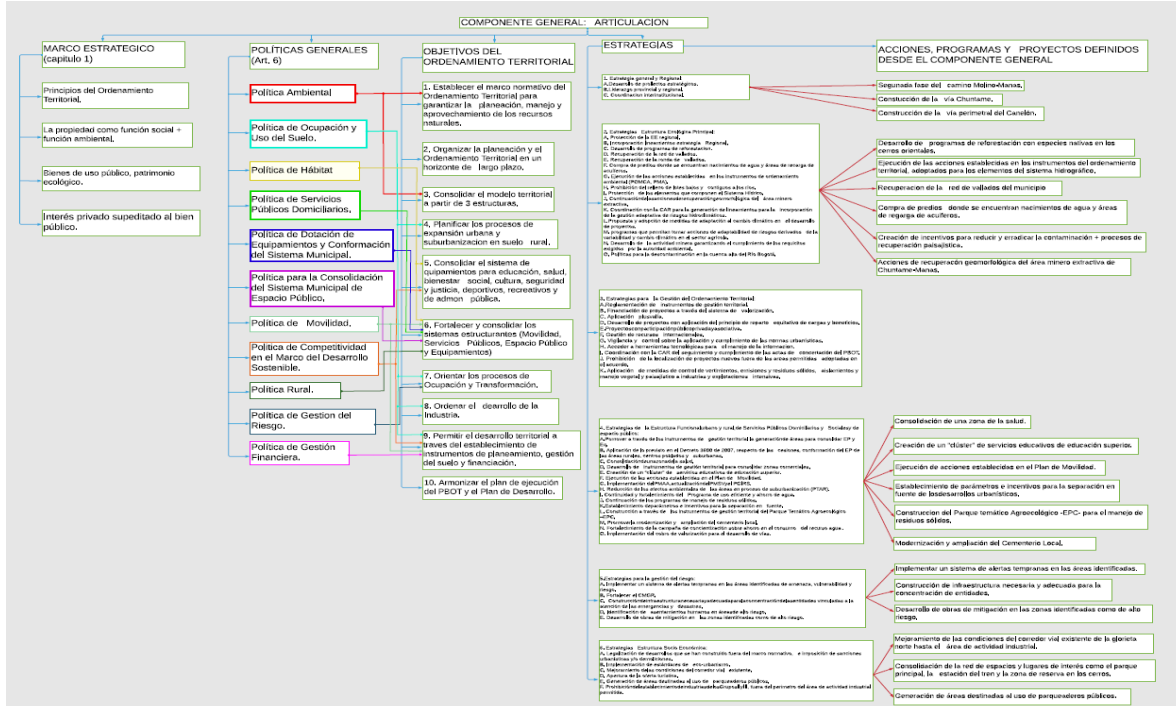


Ilustración 3. EVALUACIÓN CONTENIDO ESTRUCTURAL ACUERDO 16 DE 2014

3.2.1.2 Sistemas de comunicación vial

Vía Regional Variante El Molino - Canelón

En el Acuerdo 16 de 2014, se establece el proyecto de la vía El Molino – Canelón, para la cual ya existen los estudios diseños elaborados por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura y el municipio viene adelantando la evaluación de la gestión del suelo para la incorporación de este proyecto regional dentro de la planificación territorial, dado que esta vía se convierte en la variante que conduce hacia el Municipio de Tabio y evitar así que todos los vehículos que vienen de Bogotá o Chía hacia Tabio – Tenjo deban ingresar al casco urbano de Cajicá y que hoy generan gran congestión y conflicto vial, por cuanto las vías urbanas no tienen la capacidad para el número de vehículos que circulan hacia estos municipios.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por lo anterior, una vez se cuente con el estudio o la herramienta de gestión predial para implantar el proyecto de esta infraestructura vial, se debe incorporar al ordenamiento territorial.

Vía Férrea – Proyecto REGIOTRAM DEL NORTE

La nación viene adelantando los estudios de prefactibilidad para la ejecución del proyecto REGIOTRAM DEL NORTE, el cual está suspendido a la fecha, pero que, al revisar la implantación general sobre los municipios, se ha encontrado que hoy existen construcciones hechas sobre el perfil de la vía férrea, por lo menos en el caso del Municipio de Cajicá se evidencia la existencia de 105 predios de la zona urbana con afectación.

En el Acuerdo 16 de 2014, no se evidencia la existencia del perfil vial o franja de seguridad vial definido por la Ley 76 de 1920, por lo que no se ha hecho exigible dentro de los procesos de licenciamiento de los predios que colindan con la vía férrea. El perfil o franja de seguridad vial definido para la vía férrea está contemplado desde la Ley 76 de 1920, y que define:

Artículo 3°. En los terrenos contiguos a la zona de un ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta, tales como excavaciones, represas, estanques, explotación de canteras y otras semejantes.

Tampoco podrán construirse a esa distancia edificios de paja u otra materia combustible ni hacer depósitos de sustancias combustibles o inflamables.

Artículo 4°. No podrán hacerse plantaciones de árboles a una distancia menor de doce metros del eje de la vía sin el consentimiento de la respectiva empresa.

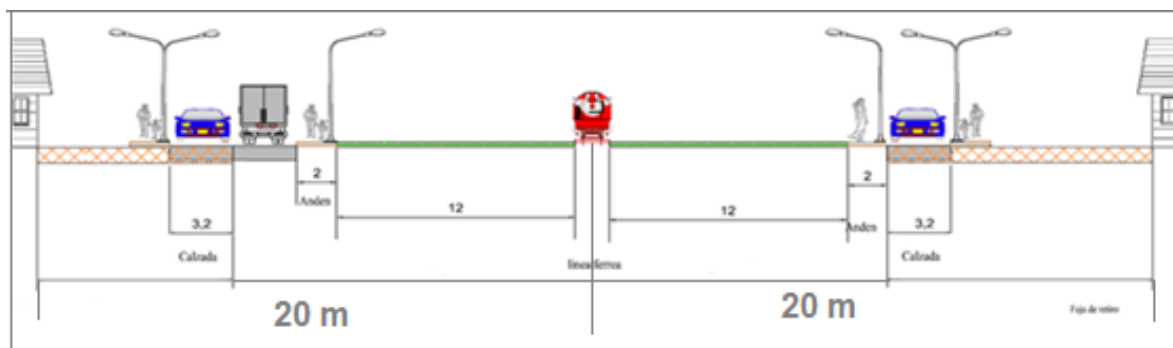
Respecto de las obras o construcciones ya ejecutadas, podrá hacerse la expropiación de ellas a solicitud de la empresa respectiva.

Artículo 5°. Tampoco les es permitido a las empresas férreas hacer plantaciones de árboles dentro de la zona a que hace referencia el artículo anterior.



Por lo anterior se hace necesario incorporar el perfil vial definido por la Ley 76 de 1920, dentro del plan básico de ordenamiento, para que se garantice su exigibilidad en los procesos futuros de licenciamiento y que se establezcan acciones desde el control urbano para la recuperación de la faja de retiro vial, para que a futuro no se genere como punto crítico para la implantación de este proyecto nacional de suma importancia para la movilidad no solo de los cajiqueños sino de la región.

El perfil vial a incluir debe ser:



3.2.1.3 Plan Maestro de Espacio Público

No existe plan maestro de espacio público. A la fecha dentro del proceso de evaluación y seguimiento se encuentra que en el año 2014 se indicaba que existía un indicador de 3,07 m² de espacio público efectivo /habitante, pero al evaluar con los espacios de zonas verdes, parques, plazoletas entre otros, se encuentra:

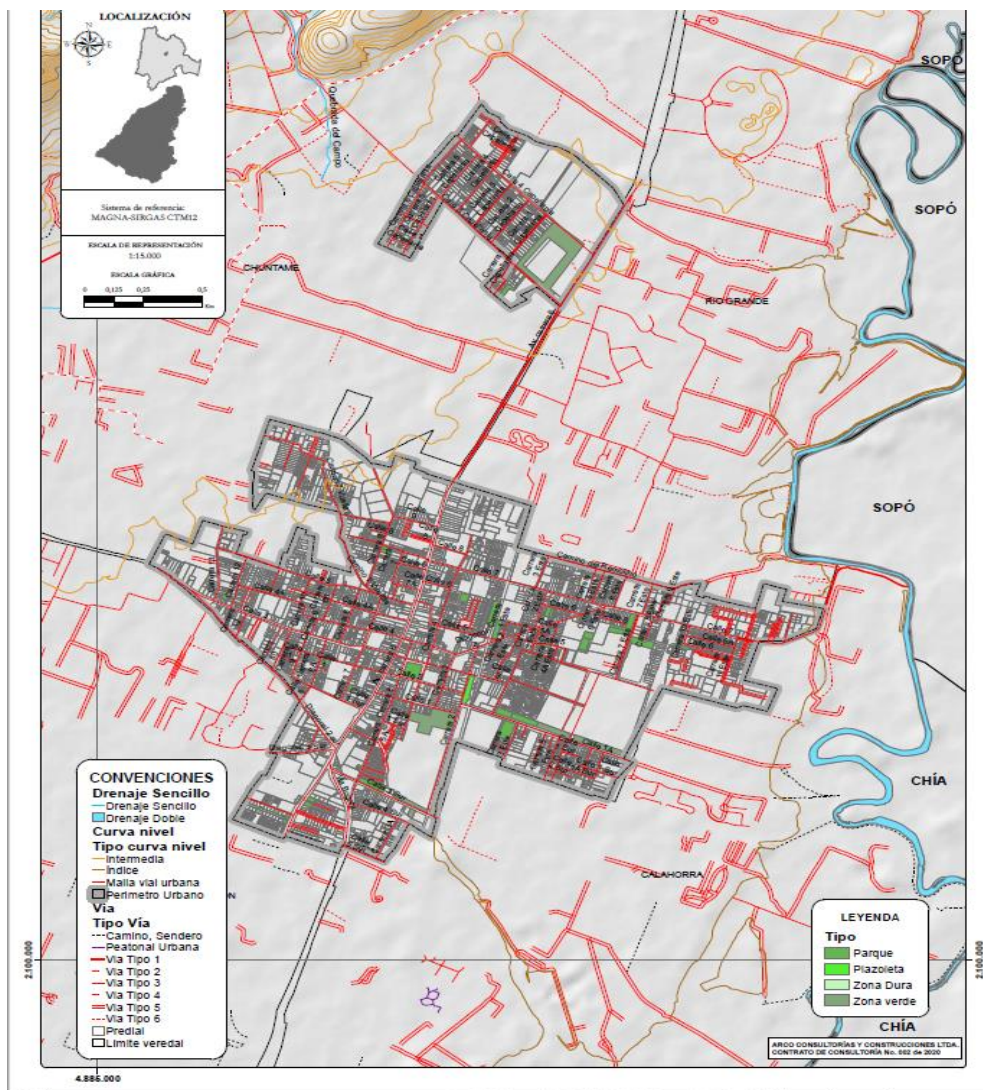


Ilustración 4. Espacio público existente identificado en el municipio



Espacio público identificado y generado a la fecha:		
Tipo	Cantidad de predios	Área (m2)
Parques	32	46.832,88
Plazoletas	1	2.913,67
Zonas duras	1	118,37
Zonas verdes	38	7.0221,3
Total	72	120.086,15

Al evaluar la población existente frente al espacio público generado a la fecha, se encuentra que:

Descripción	Indicador	Unidad
POBLACIÓN CENSO DANE año 2020 (área urbana)	64.093	habitantes
POBLACIÓN CENSO DANE año 2027 (área urbana)	82.776	habitantes
ESPACIO PÚBLICO REQUERIDO POR HABITANTE (Decreto 1504 de 1998)	15	(m2/hab)
ESPACIO PÚBLICO EFECTIVO EXISTENTE (Acuerdo 016 de 2014)	3,07	m2/hab
Déficit (m2) de espacio público para la población actual frente al indicador nacional de 15 m2 /habitante	11,93	(m2/hab)
m2 de espacio público generado a la fecha	120.086,15	m2
Espacio público requerido según proyección poblacional CENSO 2018 para año 2027	1.241.640	M2



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Es decir que para lograr cumplir con el indicador establecido en el Decreto 1077 de 2015, de los 15 m²/espacio público efectivo por habitante, se requiere contar con 1.121.553,85 m², más de espacio público, para lo cual no se cuenta dentro del perímetro urbano actual con áreas definidas para ello.

Si se cuenta con los porcentajes de espacio público obligatorio exigidos hoy como carga urbanística para las áreas de expansión urbana, tampoco se podría cumplir con esta meta, por lo cual es necesario definir estrategias para la consecución de estas áreas, dentro de éstas estrategias estaría el no recibir más compensación de áreas de espacio público y evaluar dejar zonas afectadas con ese uso exclusivamente para lograr reducir al menos parcialmente este gran déficit.

3.2.1.6 Estructura ecológica

Al incorporar las áreas de importancia ambiental definidas en la Resolución 957 de 2019 que adoptó la actualización del POMCA del Río Bogotá, se modifica la estructura ecológica definida en el Acuerdo 16 de 2014, por lo cual se debe ajustar este componente, teniendo en cuenta que, la zonificación ambiental establece:

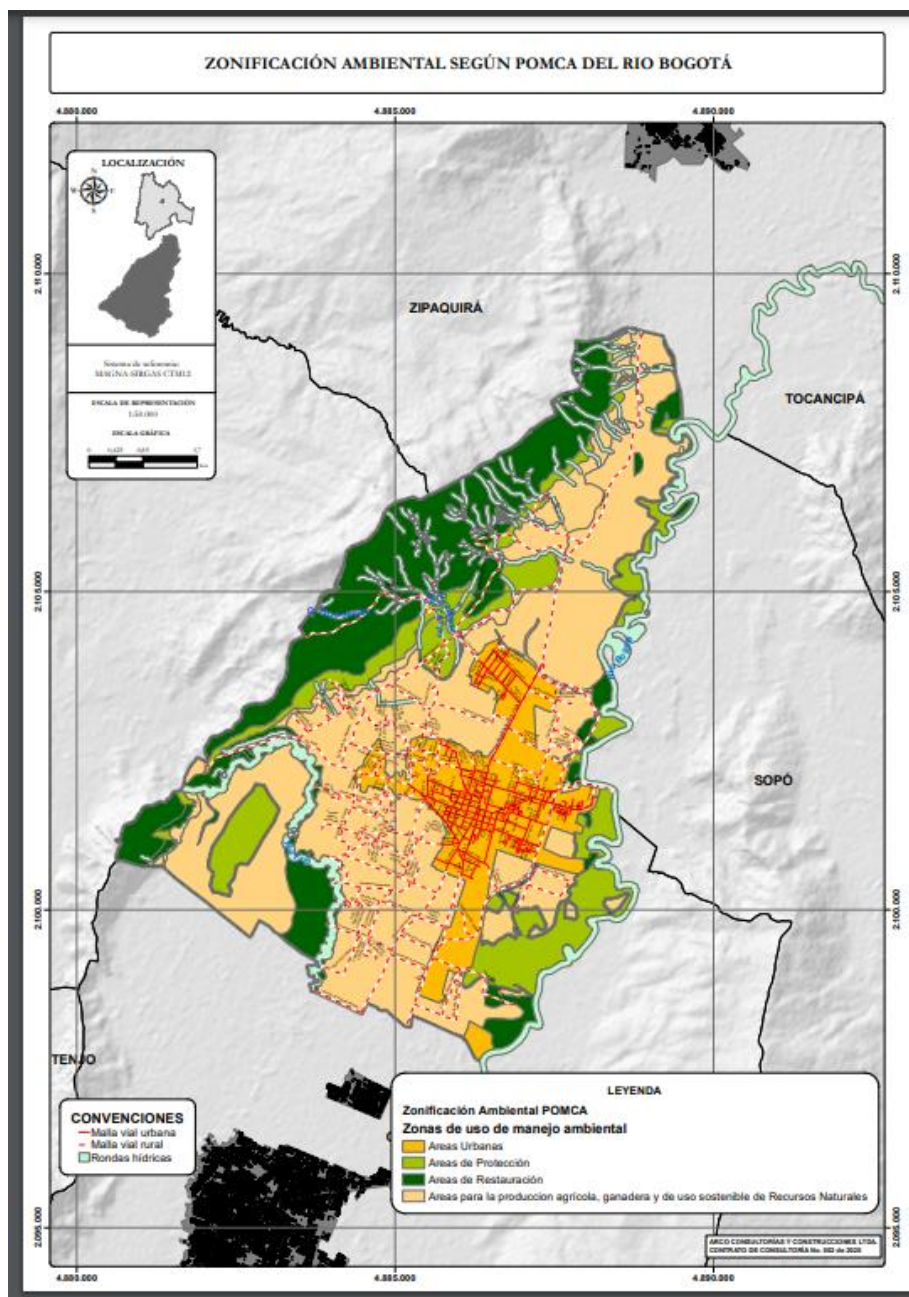


Ilustración 5. Áreas de importancia ambiental rural



REVISIÓN EXCEPCIONAL

PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA



Zonas de uso de manejo ambiental	Área (Hectáreas)
Áreas Urbanas	708,19
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	2362,20
Áreas de Protección	669,88
Áreas de Restauración	1385,34

Por lo que al evaluar el total de áreas de importancia ambiental definidas en el Acuerdo 16 de 2014, y que componen hoy la estructura ecológica se encuentran: 1.588,69 hectáreas; y al revisar las áreas de importancia ambiental definidas en el POMCA se identifican 2.022,57 hectáreas, por lo que debe incorporarse 433,88 hectáreas nuevas a la estructura ecológica municipal.

No se identifica dentro del Acuerdo 16 de 2014, la estructura ecológica urbana, lo cual debe incorporarse para complementar en el ordenamiento urbano, con el fin de proteger y preservar estas áreas. Se identifican como componentes de la estructura ecológica urbana:

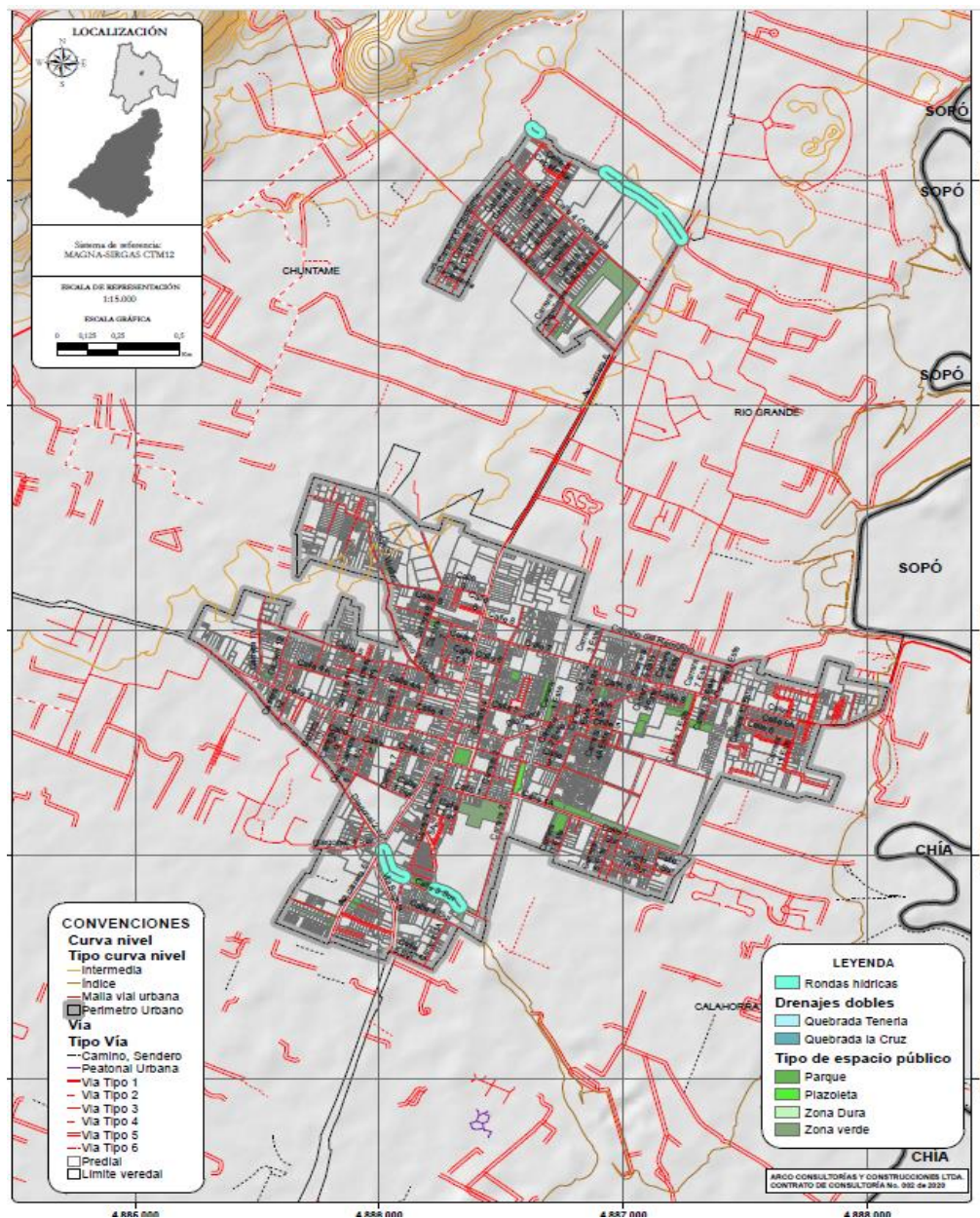


Ilustración 6. Áreas de importancia ambiental urbanas



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.2.1.7 Zonificación de amenazas y riesgos

A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1523 de 2012, reglamentada por el Decreto 1807 de 2014 se hace necesario incorporar la zonificación básica de amenazas existentes en el territorio en el proceso de revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento vigente. Los estudios dan cumplimiento a lo reglamentado por el Decreto 1077 de 2015 en cuanto a metodologías y escalas urbanas y rurales.

3.2.1.8 Cambio Climático

Se hace necesario la incorporación del componente de cambio climático al Plan Básico de Ordenamiento, dando alcance a los lineamientos de inclusión del cambio climático en los POT dados por el Ministerio de Ambiente y a las orientaciones para la inclusión del cambio climático generadas por la CAR. Lo anterior con el fin de establecer acciones y estrategias que conlleven a lograr el desarrollo sostenible del municipio con la implantación de acciones que lo hacen resiliente a los efectos del cambio climático.

3.2.2 Componente Urbano

Se hace necesario definir políticas del mediano plazo que permitan la adecuada intervención del territorio, establecer estrategias para que en el mediano plazo se logren avances a nivel de movilidad, espacio público y la adecuada articulación de los usos del suelo planteados.

A nivel del componente urbano se requieren hacer ajustes al modelo planteado a nivel de reglamentación urbanística, que no permiten la adecuada planificación de las áreas urbanas.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.2.2.1 Sistema Vial

Se identifican inconvenientes frente a lo establecido en el art. 48 del Acuerdo 16 de 2014, en los componentes del sistema vial, en lo relacionado con la implementación de los perfiles viales, que se asignaron frente a la conformación del perfil vial existen en la zona urbana, y al compararlos con lo definido cartográficamente no son concordantes y genera conflicto en la aplicación de la reglamentación de estos perfiles, lo cual se requiere sea ajustado para que lo escrito en el acuerdo sea coincidente con lo cartográfico y se ajusten a los tratamientos urbanísticos definidos.

No se evidencia la armonización de normas de carácter nacional, relacionadas con los denominados estándares urbanísticos básicos necesarios para la articulación con los sistemas de movilidad, principalmente con la red peatonal y de ciclorrutas que complementen el sistema de transporte y se establecen las condiciones mínimas de los perfiles viales al interior del perímetro urbano para las áreas de tratamiento de desarrollo.

Se requiere complementar y armonizar la reglamentación del orden nacional para el desarrollo del sistema vial urbano con lo establecido en el Decreto 798 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen a este sistema para lograr consolidar el modelo de ocupación adoptado.

3.2.2.2 Servicios Públicos Domiciliarios

En la evaluación del componente de los servicios públicos se estable que el Acuerdo 16 de 2014, no cuenta con:

- Definición del denominado perímetro de servicios o sanitario.
- No se cuenta con cartográfica que ubique la infraestructura de servicios públicos existente y proyectada para la zona urbana y en el contenido del acuerdo no se identifican las infraestructuras con los códigos catastrales ni se localizan cartográficamente para solo dos perímetros urbanos vigentes en el municipio.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Por lo que se requiere que se identifiquen las infraestructuras y redes ubicadas dentro de las áreas de los perímetros urbanos adoptados en el plan; se requiere identificar y delimitar dichas áreas para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la ley 388 de 1997 y su decreto reglamentario 879 de 1998.

Se requiere complementar lo relacionada a reglamentar los principios y las orientaciones generales, para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones en el Municipio, en concordancia con lo establecido por el ministerio de las TIC.

Se requiere complementar la reglamentación de servicios públicos en lo relacionado con las áreas de aislamiento frente a las diferentes infraestructuras y complementar la reglamentación urbanística en cuanto a la obligación que se tiene de garantizar la prestación de los servicios en las áreas urbanas y de expansión urbana; complementar la normas indicando que los desarrollos urbanísticos que se planteen en el suelo suburbano y en vivienda campestre deben contar con la disponibilidad de los servicios o deben garantizar la auto prestación de los mismos, si no es posible que EPC le preste los servicios, dado que en estos suelos no es obligación del municipio la prestación de servicios públicos, sino es obligación del parcelador.

3.2.2.4 Tratamientos del suelo

Al evaluar el contenido de los tratamientos urbanísticos adoptados se evidencia que no existe el tratamiento de conservación ambiental.

En la siguiente ilustración se presentan los tratamientos definidos para la zona urbana del municipio de Cajicá, de acuerdo con la información consignada en el acuerdo 16 de 2014.

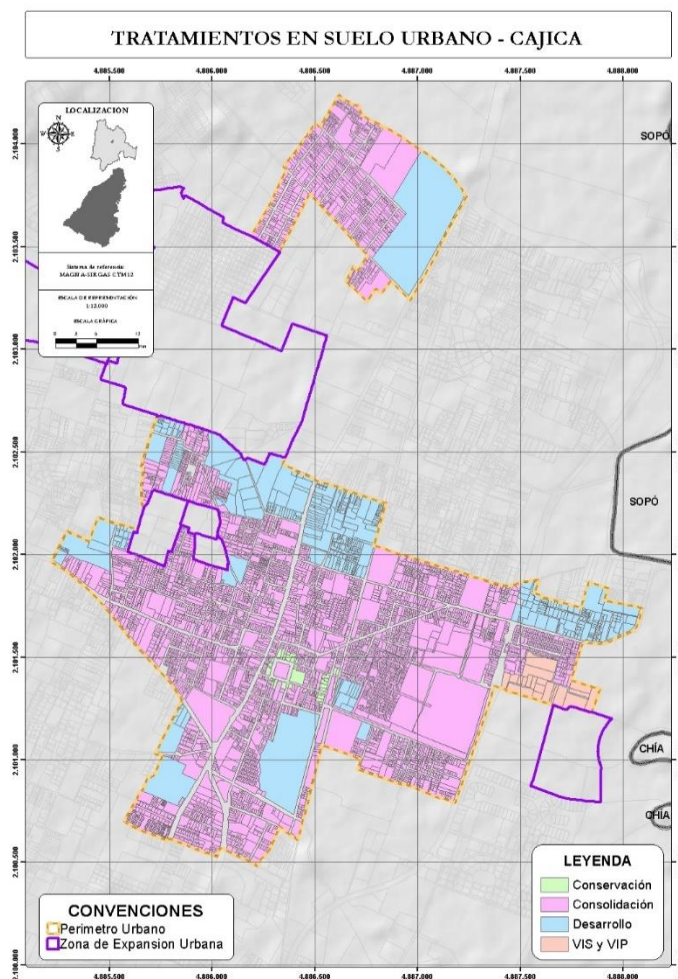


Ilustración 7. Tratamientos urbanísticos existentes

3.2.2.5 Normas Urbanísticas

Se debe evaluar y ajustar la reglamentación definida en el Acuerdo 16 de 2014 respecto de las normas nacionales vigentes y frente al modelo de ocupación del territorio.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.2.2.6 Dotacionales

Se identifican dentro del modelo de ocupación urbano, predios con uso dotacional, pero hay equipamientos que fueron trasladados, estos predios eran de particulares, y quedaron con la afectación para ese uso, lo cual genera conflicto con el particular para hacer otros desarrollos. Al revisar el inventario de los dotacionales existentes, difiere del número de dotacionales registrados en el modelo de ocupación del Acuerdo 16 de 2014, lo cual requiere ser ajustado porque genera inconvenientes al momento de implementar el modelo.

3.2.2.7 Vivienda de Interés Social

En el Acuerdo 16 de 2014, se plantea que de las áreas de expansión urbana se destine el 10% para el desarrollo de Vivienda VIS y VIP, en contra de lo dispuesto en el Decreto 075 de 2013 que en el artículo 4 establece que se debe destinar el 20% como mínimo. Adicionalmente se plantea que se puede compensar en otros polígonos esta carga, pero no se definen al interior del perímetro urbano áreas de tratamiento de desarrollo, donde pueda hacerse esta compensación; y al revisar no hay áreas disponibles para este uso al interior del suelo urbano, por lo cual se deben establecer estrategias de generación de estas zonas en los suelos de expansión planteados, en el año 2014.

3.2.2.8 Planes Parciales

En el Acuerdo 16 de 2014, se definieron seis polígonos de expansión urbana, lo cuales están sujetos para su desarrollo a la elaboración de planes parciales, a la fecha solo se ha adoptado el Plan Parcial 2, pero al revisar las directrices definidas para estos polígonos, se evidencia que deben ser ajustadas al marco normativo vigente e incluir directrices para prever que estas zonas al desarrollarse contribuyan a generar áreas para los desarrollos de vivienda de interés social VIS y VIP y áreas de espacio público suficiente para los desarrollos urbanísticos que allí se plantean y adicionalmente le aporten para la reducción del déficit de espacio público actual.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Además, dentro de las directrices para la elaboración de estos planes parciales, se debe buscar que el número de viviendas que se proyecten, estén acorde con la disponibilidad la capacidad existente de prestación de los servicios públicos.

3.2.2.9 Espacio Público

Se requiere complementar los artículos relacionados con el sistema de espacio público con sus respectivos códigos o cédulas catastrales y coordenadas tanto en el acuerdo como en la cartografía.

Se considera necesario que se realice la clasificación de los espacios públicos que guarden coherencia con los elementos constitutivos del espacio público definidos en el decreto 1504 de 1998, artículo 5. Por lo anterior, se requiere que en la cartografía se identifique claramente el espacio público actual y proyectada, de acuerdo con los componentes de este, establecidos en el decreto 1504 de 1998.

Se requiere identificar y delimitar las áreas de espacio público para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 16 de la ley 388 de 1997, Decreto reglamentario 879 de 1998 y así como el decreto 1504 de 1998 hoy compilado en el decreto 1077 de 2015.

Se establece al ubicar el inventario de las áreas de espacio público efectivo, la existencia de un indicador de 2,7 m²-espacio público efectivo / habitante y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, se debe contar con un indicador de 15 m²- espacio público efectivo/habitante; por lo que aunque sea una revisión excepcional, se deben plantear estrategias para que en el mediano y largo plazo se disminuya el déficit existente, porque como esta planteado hoy no se podrá avanzar en la consecución de la meta establecida.

Es necesario incorporar áreas para espacio público efectivo, no solo con las cargas urbanísticas, porque el déficit es muy alto. Para la población actual se requieren 101 hectáreas de espacio público efectivo, y tan solo, se cuenta con 15,39 hectáreas actualmente.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.2.2.10 Cambio climático

A partir de la ley 1931 de 2018, se hace necesario incluir directrices para la gestión del cambio climático dentro de los procesos de planificación del territorio tal como la citada ley lo indica. Dentro de los lineamientos dados por la mencionada ley, se deben identificar, seleccionar y priorizar las medidas de adaptación y mitigación para la zona rural, así como las acciones de mitigación de gases efecto invernadero, buscando la reducción de los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas y disminuyendo la vulnerabilidad de la población a estos, dando alcance a los lineamientos de inclusión del cambio climático en los POT dados por el Ministerio de Ambiente.

3.2.2.11 Amenazas y riesgos

A partir de los resultados de los estudios de zonificación básica de amenazas, se deben delimitar las áreas de condición de amenaza y de condición de riesgo, con las medidas de intervención respectivas para cada amenaza, según el modelo de ocupación en suelo rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2005.

3.2.3 Componente Rural

Dentro de la revisión excepcional se hace necesario hacer ajustes a unos de los componentes del Acuerdo 16 de 2014, teniendo en cuenta que se está incorporando la zonificación ambiental del POMCA y por lo tanto se debe ajustar la estructura ecológica del territorio, que a su vez conlleva a realizar ajustes en el modelo de ocupación por la incorporación de nuevas áreas de protección ambiental, adicionalmente se debe incorporar el componente de riesgo al componente rural en los términos dados por el Decreto 1077 de 2015.

3.2.3.1 Áreas de Protección Ambiental

El artículo 17 establece las categorías de protección en suelo rural, lo cual hace parte del componente rural y no del componente general. Menciona la existencia de áreas protegidas,



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial y áreas de especial importancia ecosistémica, pero en el artículo 20 dentro de los componentes de la estructura ecológica no se establece ninguna área protegida, sino un área de amortiguación de áreas protegidas, lo cual debe ser ajustado.

El artículo 24 reglamenta las rondas hídricas, pero está en contradicción con las determinantes de ordenamiento establecidas en el Acuerdo CAR 016 de 1998 y frente a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 frente a las rondas de protección hídrica de los nacimientos. Adicionalmente en el acta de concertación se definió un área de protección de los vallados acorde con el Decreto 1449 de 1977, lo cual no se acogió en el Acuerdo 16 de 2014.

El contenido de este capítulo debe ser trasladado al componente rural y articularlo con la reglamentación allí definida, porque el artículo 110 también define los componentes de la estructura ecológica, pero difieren de lo definido en el artículo 20.

El artículo 110, incluyen dentro de los componentes de la estructura ecológica, las áreas de protección de infraestructura de servicios públicos, lo cual no es correcto, y debe ser ajustado, si bien estas áreas corresponden a la categoría de protección del suelo rural, no son áreas de conservación y protección ambiental. En el acta de concertación se indicaba que las áreas de especial importancia ecosistémica deben ajustarse a las establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales y el Acuerdo CAR 16 de 1998.

No se establece la reglamentación de las rondas de protección hídrica definidas en el Decreto 1449 de 1977, se señala sólo el régimen de usos. En el acta de concertación el municipio concertó que acogía como rondas de protección del sistema hídrico municipal las siguientes: “río Bogotá 150 m lineales a partir de la cota máxima de inundación, río Frío 50 m a partir de la cota máxima de inundación y quebradas 30 m a partir de la cota máxima de inundación, vallados o canales abiertos con el doble de su ancho hidráulico, el municipio dejó expreso 2.5 m a cada lado de estos, humedales 50 m y nacimientos 100 m a la redonda”, y esto no se establece dentro del texto del Acuerdo 16 de 2014 adoptado. Lo cual debería ser revisado e incorporado.



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.2.3.2 Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales

De conformidad con la Directiva de la Procuraduría 004 de 2020, se deben reservar las áreas con mayor capacidad agrológica en el municipio (suelos clase II y III) para la producción alimentaria.

3.2.3.3 Áreas del sistema de Servicios Públicos

En el subtítulo 2 del Acuerdo 16 de 2014, se señalan los componentes del sistema de servicios públicos en suelo rural, se establecen los proyectos que corresponden al Plan de Servicios Públicos Domiciliarios rurales, pero no se identifican los predios o las coordenadas de ubicación de las diferentes infraestructuras existentes y proyectadas para el aprovisionamiento o prestación de los servicios, ni las directrices de ordenamiento para las áreas de influencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 3600 de 2007, hoy compilado en el Decreto 1077 de 2015, por lo cual se debe complementar con la identificación, delimitación cartográfica y con la incorporación de las áreas de influencia, con el fin de evitar conflicto de usos con respecto a las actividades del entorno.

3.2.3.5 Áreas de amenaza y riesgo

A partir de los resultados de los estudios de zonificación básica de amenazas, se deben delimitar las áreas de condición de amenaza y de condición de riesgo, con las medidas de intervención respectivas para cada amenaza, según el modelo de ocupación en suelo rural, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2005.

3.2.3.6 Desarrollos restringidos en el suelo rural

En el artículo 117 del Acuerdo 16 de 2014 se señalan cuáles son los equipamientos rurales existentes, pero no se delimitan con coordenadas o con número de identificación predial, lo cual debe ser complementado dado que en el artículo 5 del Decreto 3600 de 2007 se establece dentro de las categorías de desarrollo restringido en suelo rural (delimitado), la localización



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

prevista para los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultural y deporte, por lo tanto, debe incorporarse la ubicación tanto de los existentes como de los proyectados, a nivel del acuerdo y la cartografía.

En el acta de concertación se indicaba en el numeral 4.2 que el municipio debía definir los sitios en suelo rural en donde se ubicarían las diversas infraestructuras y equipamientos de conformidad con las categorías de desarrollo restringido en suelo rural expuestas en el Decreto 3600 de 2007.

Se evidencian circulares de interpretación en donde se plantea reglamentación urbanística para los corredores viales, lo cual debe incorporarse dentro del ordenamiento ajustándose, la reglamentación urbanística para estas zonas, a lo definido por la CAR en las directrices ambientales.

Se debe ajustar la cartografía con el número de polígonos de vivienda campestre y con las coordenadas definidas en el Acuerdo 16 de 2014 para estos, dado que difieren o no coinciden el Acuerdo con el plano del modelo de ocupación. Adicionalmente con los ajustes y la incorporación de las áreas de importancia ambiental definidas en el POMCA, algunos de estos polígonos de vivienda campestre y de suelo suburbano se afectan y por lo tanto, se reducen, lo cual debe ajustarse en coordenadas en el Acuerdo y cartográficamente en el modelo de ocupación.

3.2.3.7 Sistema vial municipal

Se hace necesario que se acojan las especificaciones de los perfiles viales establecidos en la Ley 1228 de 2007 para las vías V-1, V-2, V-3 y V-4, respecto de la reglamentación nacional vigente, e implementar la metodología establecida por el Ministerio de Transporte para categorizar las vías municipales.



- **VÍA MOLINOS – CANELÓN DENTRO DE LA FORMULACIÓN DEL PBOT ACTUAL.**

La construcción y el desarrollo del impacto territorial de la vía Molinos – Canelón para el municipio de Cajicá, se encuentra planteado de manera inicial en el Artículo No. 8 del PBOT vigente, Acuerdo 16 de 2014, como un elemento clave de la Estrategia Regional y General, que se encuentran dentro de aquellas Estrategias del componente general.

“Artículo 8. Estrategias del Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Las estrategias corresponden a los medios para garantizar el logro de los objetivos de ordenamiento acordados, así como los objetivos específicos que se pretendan alcanzar a través de la ejecución de los programas y proyectos que se incluyan en los planes para el desarrollo de los sistemas estructurantes contemplados en los componentes urbano y rural del presente Acuerdo, adóptense las estrategias que se consignan a continuación:

1. Estrategia General y Regional:

(...) d) Construcción vía perimetral de Canelón. Entre el camino El Molino vía Tabio y la Variante Cajicá-Zipacquirá, en el sector de Buenasuerte.”

Asimismo, se entiende como eje vial primordial para el fortalecimiento de la articulación regional, puesto que hace parte de la lista de las vías de segundo orden que componen los Sistemas de Comunicación y Enlace Urbano – Rural y Urbano – y Regional, el Sistema Vial Rural y como componente del Plan Vial Rural del municipio:

“Artículo 30. Sistemas De Comunicación Y Enlace Urbano - Rural Y Urbano - Regional. La comunicación y enlace entre las áreas urbana y rural del Municipio de Cajicá y el entorno regional y nacional, se da a través del sistema vial que integra y articula los contextos espaciales territoriales al interior y exterior del Municipio de Cajicá. Las vías son el principal sistema estructurante del desarrollo físico. El sistema de comunicación y enlace de Cajicá está conformado por el sistema vial local, regional y nacional, del cual hacen parte los siguientes ejes viales:

(...) 2. Vías de Segundo Orden: Vías que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una vía arterial o de primer orden:

(...) La vía proyectada El Molino – Canelón - Chía. (...).”



“Artículo 114. Componentes Del Sistema Vial Rural. El sistema vial rural está conformado por una vía arterial o de primer orden, vías intermunicipales o de segundo orden y vías veredales o de tercer orden.

(...) Las Vías Intermunicipales o de Segundo Orden, son las siguientes:

*(...) 5. **Vía proyectada El Molino – Canelón - Doble calzada.** (...).”*

“Artículo 115. PLAN VIAL RURAL. El plan vial rural es el conjunto de acciones a través de las cuales se pretende dar cumplimiento a los objetivos acordados respecto de las vías rurales como sistema estructurante, está compuesto por los grandes programas que se consignan a continuación:

*1. **Construcción de la vía El Molino – Canelón - Doblecalzada.** (...).”*

La proyección inicial de esta vía se incorporó cartográficamente al Acuerdo 16 de 2014 por medio del plano “CR– 02 – Sistema Vial Rural”, que se presenta a continuación:

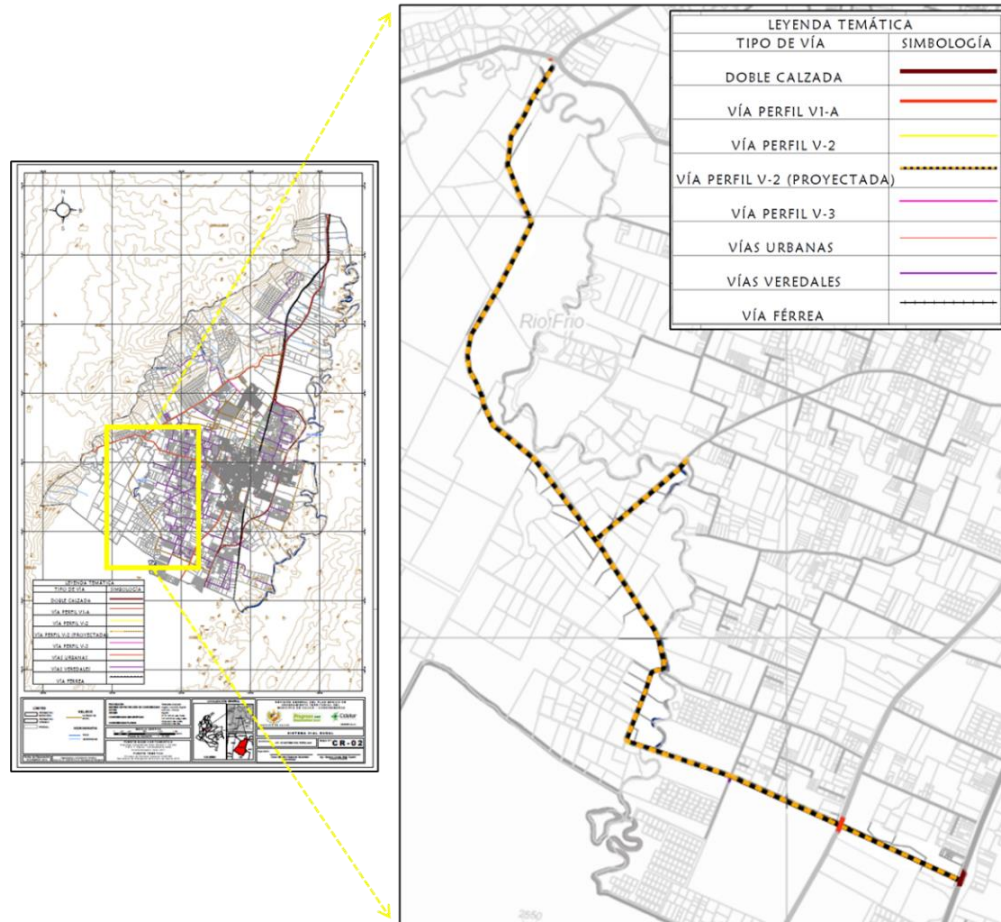


Ilustración 8. Acercamiento al trazado proyectado de la vía Molinos – Canelón. Plano CR-02 Sistema Vial Rural – Acuerdo 14 de 2014.

Elaboración propia, a partir del Acuerdo 14 de 2014

El perfil inicial planteado en el PBOT para esta vía corresponde al VR – 2A, el cual cuenta con un total de sección de 27 metros, el cual según el Artículo 115 del PBOT comprende lo siguiente:



Tabla 1. Perfil vial para vía Molinos – Canelón en cuadro de Perfiles Viales Rurales del Artículo 115 del Acuerdo 16 de 2014.

PERFILES VIALES RURALES								
Vía proyectada El Molino - Canelón Dobleclazada	Izquierda			Separador	Derecha			
	Zona verde	Berma y cuneta	Semi- calzada		Semi- calzada	Berma y cuneta	Ciclorruta	Zona verde
	3	2	7,5		7,5	2		3

Elaboración propia, a partir del Acuerdo 14 de 2014.

3.2.3.8 Cambio climático

A partir de la ley 1931 de 2018, se hace necesario incluir directrices para la gestión del cambio climático dentro de los procesos de planificación del territorio tal como la citada ley lo indica. Dentro de los lineamientos dados por la mencionada ley, se deben identificar, seleccionar y priorizar las medidas de adaptación y mitigación para la zona rural, así como las acciones de mitigación de gases efecto invernadero, buscando la reducción de los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas y disminuyendo la vulnerabilidad de la población a estos, dando alcance a los lineamientos de inclusión del cambio climático en los POT dados por el Ministerio de Ambiente.

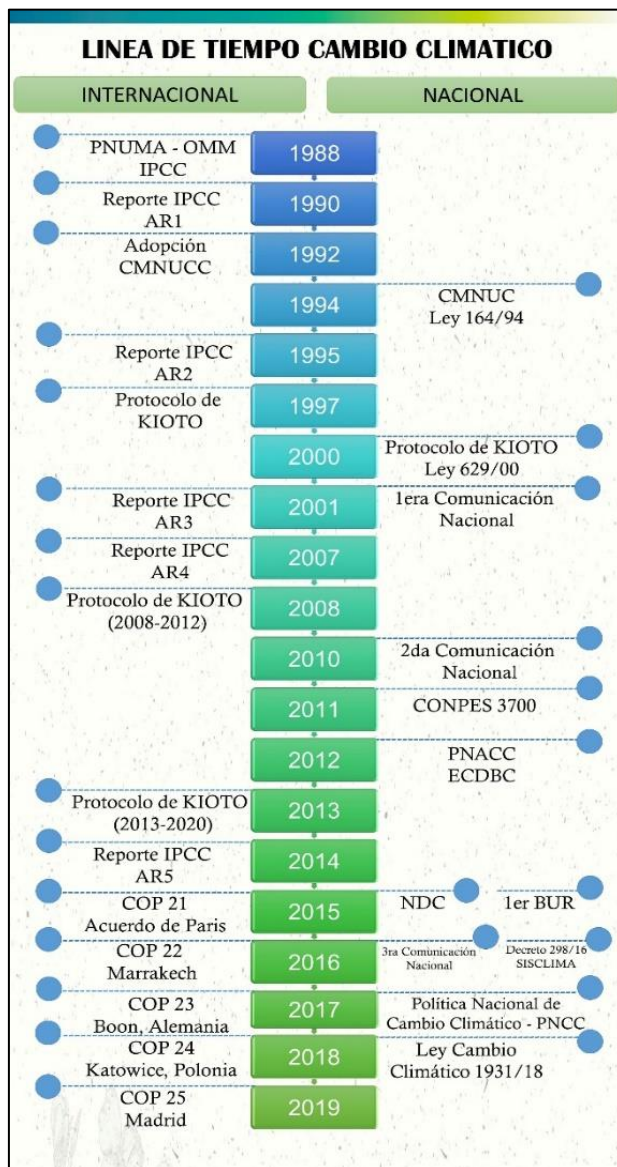


Ilustración 9. Línea del tiempo: Normativa cambio climático

Fuente: Tomado de la CAR, 2021

El cambio climático es un fenómeno que se caracteriza por ser de carácter global y exponencial que puede ser atribuido o no a las dinámicas antropogénicas y su origen se basa en la emisión de masiva de Gases de Efecto Invernadero (GEI).

Así bien, a lo largo de los años se han dispuesto recursos y esfuerzos, internacionales y nacionales para comprender el fenómeno con el fin de buscar un modo de mitigar los efectos adversos de este.

En el caso Nacional, como primeros rastros de lineamientos y normas que aportan a la gestión del cambio climático, se encuentra la ley 164 de 1994, en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) desarrollada en las Convenciones de Río de 1992. Mediante esta ley se aprobó la convención y se dispusieron compromisos para el cumplimiento del objetivo: *“lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible.”*



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Posteriormente, en el año 2000, se aprueba el protocolo de Kioto mediante la ley 629, que dispone que se aplicarán y/o seguirán elaborando políticas y medidas de conformidad con las circunstancias nacionales que permitan dar frente o reducir los efectos adversos, que puedan presentarse en distintos ámbitos (económico, social y ambiental). A partir de esto se elaboró la Primera Comunicación Nacional de Cambio Climático, que constaba principalmente del inventario nacional de GEI, las acciones realizadas por el país para reducir estos gases y un estudio cualitativo de los posibles efectos sobre los elementos ambientales, económicos y sociales del país.

En la siguiente década se elaboró la Segunda Comunicación de Cambio Climático, que, si bien actualizaba el inventario nacional de GEI, adicionalmente representaba espacialmente escenarios de cambio en los elementos del clima y la vulnerabilidad y riesgo por cambio climático a nivel nacional, con lo cual se identificaron lineamientos para la adaptación y mitigación del fenómeno a nivel sectorial. Como acto seguido, se crea el CONPES 3700 de 2011 denominado **ESTRATEGIA INSTITUCIONAL PARA LA ARTICULACIÓN DE POLÍTICAS Y ACCIONES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO EN COLOMBIA**, la cual *“busca generar espacios para que los sectores y los territorios integren dicha problemática dentro de sus procesos de planificación, articular a todos los actores para hacer un uso adecuado de los recursos, disminuir la exposición y sensibilidad al riesgo, aumentar la capacidad de respuesta y preparar al país para que se encamine hacia la senda del desarrollo sostenible, generando competitividad y eficiencia”* a través de la creación de un sistema de articulación institucional.

De la mano de ese CONPES y del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 “Prosperidad para todos”, se elabora el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático – PNACC, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono – ECDBC, la Estrategia Nacional para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal en los Países en Desarrollo; y la Función de la Conservación, la Gestión Sostenible de los Bosques y el Aumento de las Reservas Forestales de Carbono en los Países en Desarrollo – ENREDD+ y la Estrategia de Protección Financiera ante Desastres.

Con el PNACC se pretende reducir la vulnerabilidad del país e incrementar su capacidad de respuesta frente a las amenazas e impactos del cambio climático, teniendo en cuenta que según los estudios realizados el país presenta una alta vulnerabilidad al fenómeno por sus características físicas, geográficas, económicas, sociales y de biodiversidad.

En 2015 Colombia presentó ante la CMNUCC su Contribución Nacionalmente Determinada (NDC), a través de la cual se comprometió a reducir en un 20% sus emisiones de gases de efecto invernadero, respecto al nivel proyectado para el 2030, con posibilidad de aumentar su



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

compromiso a 30% con apoyo de la cooperación internacional. Adicionalmente a este compromiso adquirido, se presentó el Primer Reporte Bienal de Actualización de Colombia (BUR, por sus siglas en inglés), para dar cuenta de los resultados del inventario nacional de GEI, y de los avances en el desarrollo de las acciones de mitigación y de los sistemas de medición, reporte y verificación para la atención al cambio climático.

Para el año 2016, mediante decreto 298 del 24 de febrero de 2016, estableció la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), con el fin de: *“coordinar planes, articular, formular, hacer seguimiento y evaluar las políticas, normas, estrategias, planes, programas, proyectos, acciones y medidas en materia de adaptación al cambio climático y de mitigación de gases efecto invernadero (GEI), cuyo carácter intersectorial y transversal implica la necesaria participación y corresponsabilidad de las entidades públicas del orden Nacional, departamental, municipal o distrital, así como de las entidades privadas y entidades sin ánimo de lucro.”* Y dentro de este se conformó el Nodo Regional de Centro Oriente Andino-NRCOA, en donde se estipulan estrategias y actividades de mitigación y adaptación articuladas con los procesos de planificación en la región comprendida por los departamentos de Boyacá, Cundinamarca, Huila y Tolima, así como por el distrito capital, Bogotá.

En última instancia del marco normativo se destaca la ley 1931 del 2018, que tiene como objetivo establecer las directrices para la gestión del cambio climático en las decisiones de las personas públicas y privadas, la concurrencia de la Nación, Departamentos, Municipios, Distritos, Áreas Metropolitanas y Autoridades Ambientales principalmente en las acciones de adaptación al cambio climático, así como en mitigación de gases efecto invernadero, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad de la población y de los ecosistemas del país frente a los efectos del mismo y promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y un desarrollo bajo en carbono y define que Los ministerios que hacen parte del SISCLIMA, los Departamentos, Municipios, Distritos, las Corporaciones Autónomas Regionales y Parques Nacionales Naturales de Colombia, son las entidades responsables, en el marco de lo definido dentro de la presente ley y de sus competencias, del cumplimiento de las metas de país de adaptación del territorio al cambio climático.

Adicionalmente, se cuenta con la Política Nacional de Cambio Climático, que dispone como objetivo principal incorporar la gestión del cambio climático en las decisiones públicas y privadas con enfoque territorial; y por otro lado el gobierno nacional desarrolló las consideraciones para la inclusión del cambio climático en el ordenamiento territorial a través de los sistemas estructurantes del territorio: (1) estructura ecológica, (2) sistemas productivos,



PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA

(3) equipamientos colectivos, (4) espacio público, (5) vivienda y hábitat, (6) movilidad vías y transporte, (7) patrimonio cultural y (8) servicios públicos domiciliarios.

3.2.4 INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Como parte fundamental para el desarrollo territorial del municipio de Cajicá, se presenta la oportunidad exacta y adecuada para la reglamentación de los instrumentos de gestión y financiación, particularmente para aquellos proyectos de infraestructura vial rural, puesto que hacen parte de los mecanismos que le dan paso a la habilitación de las disposiciones del orden general.

En este sentido es relevante mencionar la importancia que tiene la motivación de la reglamentación de los mencionados instrumentos, puesto que se conforman por el sistema de reparto equitativo de carga y beneficios, la participación en plusvalía, la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación, y la destinación de los recursos obtenidos por compensación de cesiones obligatorias.

3.2.6 PROYECTOS DE ESTRATEGÍA REGIONAL

RELEVANCIA DEL IMPACTO DE MOVILIDAD REGIONAL DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

Cajicá, al ser uno de los municipios cercanos a Bogotá y además, como parte de aquellos que pertenecen a la denominada Región Sabana Centro, se enmarca en el sistema integrador regional metropolitano que comprende distintos ámbitos, desde los económicos, sociales, demográficos, de infraestructura, entre otros. En este sentido, el sistema de movilidad se convierte en uno de los ejes primordiales gracias a su injerencia territorial, no solo por la gran importancia de la infraestructura vial, sino por la integración multimodal, las ventajas socioeconómicas, la interconexión municipal y departamental, entre otros.

Como reflejo de dicha importancia frente al sistema de movilidad de Cajicá y su incidencia en el ámbito regional, a continuación se presentan una serie de indicadores al respecto que sugieren la dinámica que alrededor del municipio se presenta.

Por un lado, Cajicá es el séptimo municipio de la región que tiene incidencia en los más de un millón de viajes regionales que se realizan entre los municipios y Bogotá, con una participación



de 33.598¹ viajes diarios, los cuales corresponden al 3,09% de este indicador incluyendo los viajes con origen/destino Soacha y 6,33% únicamente con los demás municipios analizados sin contar este último municipio.

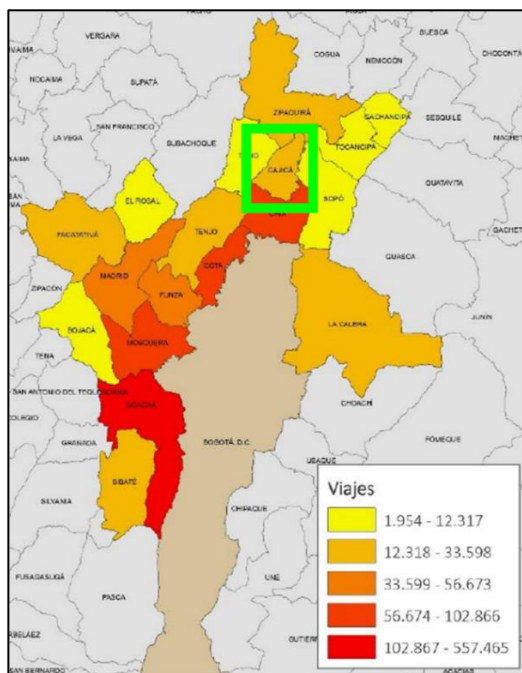


Ilustración 10. *Cajicá en los viajes regionales con origen o destino en Bogotá.*

Tomado de “Integración regional en movilidad” – Región Metropolitana +, 2020.

En el mismo orden de la movilidad intermunicipal, para el caso de la Sabana Centro, aquellos desplazamientos que se realizan desde y hacia municipios de esta región de manera exclusiva, correspondieron para el año 2019 al 43%² de las personas movilizadas dentro de esta misma

¹REGIÓN METROPOLITANA +, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. “Diagnóstico movilidad regional Bogotá – Cundinamarca. Proceso participativo construcción Ley Orgánica”, 29 de octubre de 2020. Diapositiva No. 9.

²SABANA CENTRO CÓMO VAMOS. “Informe de calidad de vida 2019”, noviembre de 2020. Página 176.

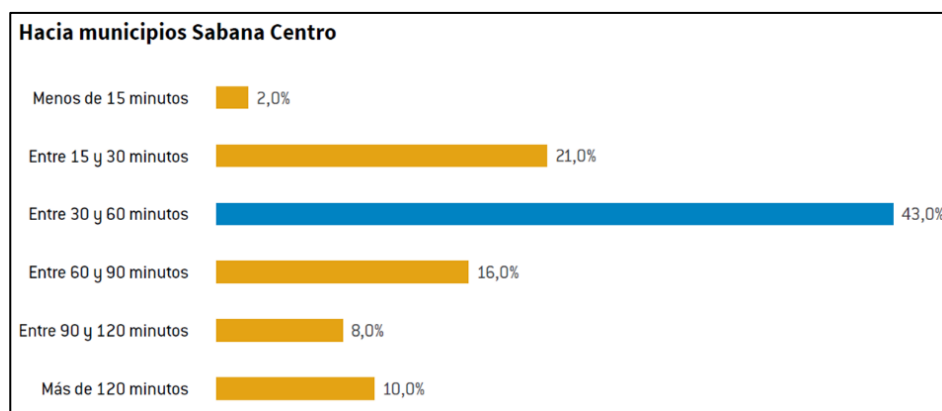


zona, viéndose incrementada dicha cifra en este año, pues para el año 2018 tan solo fue del 36%. Es decir, cada vez cobran más importancia los viajes que se realicen al interior de la Sabana Centro, siendo Cajicá un nodo de movilidad, que permite la circulación hacia y desde cualquier municipio gracias a su localización central en la región.

Lo anterior se ve también soportado por el porcentaje de los habitantes de Cajicá que se desplazan hacia otros municipios de la Sabana Centro, pues es el segundo municipio con mayor incidencia de personas con trayectos internos en la región, con un 16,0% de sus habitantes realizando dichos viajes, únicamente superado por Chía con un 20,2% y por encima de municipios como Tocancipá (14,2%) y Zipaquirá (11,9%)³.

Por otro lado, es importante conocer el tiempo utilizado durante los desplazamientos hacia los municipios de la Sabana Centro, pues la gran mayoría de los habitantes, el 43,0%⁴, utilizan de 30 a 60 minutos en dicho recorrido.

Ilustración 11. *Tiempo en el desplazamiento en viajes hacia Sabana Centro.*



Tomado de "Informe de calidad de vida 2019" – Sabana Centro Cómo Vamos, 2020.

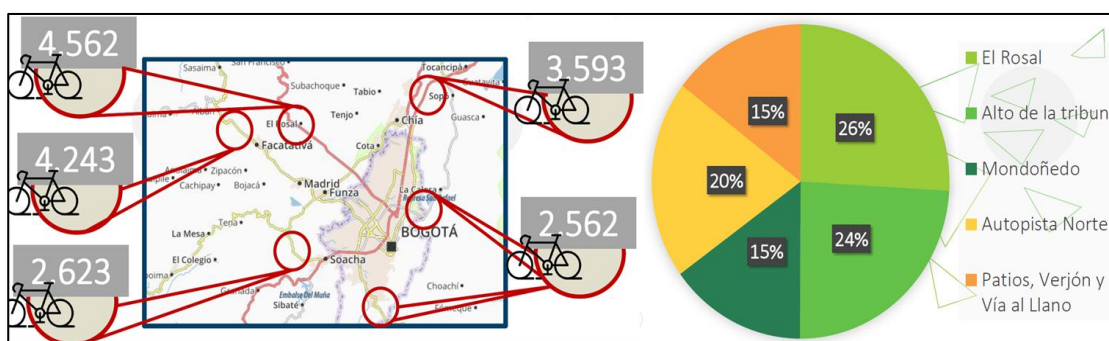
³SABANA CENTRO CÓMO VAMOS. "Recomendaciones para la actualización de los planes de ordenamiento territorial de los municipios de Sabana Centro", octubre de 2020. Página 20.

⁴SABANA CENTRO CÓMO VAMOS. "Informe de calidad de vida 2019", noviembre de 2020. Página 179.



Adicional a esto y en concordancia al fomento e implementación de modos de transporte más limpios y sostenibles, la movilidad dentro de la región por medio del uso de bicicletas también comprende un porcentaje considerable en su utilización diaria. Para este caso, sobre el tramo que comprende la Autopista Norte hacia la Sabana Centro, cuenta con 3.593⁵ bici-usuarios diariamente, correspondiente al 20% de los viajes en esta modalidad frente a las demás zonas alrededor de Bogotá.

Ilustración 12. Balance regional del uso de la bicicleta.



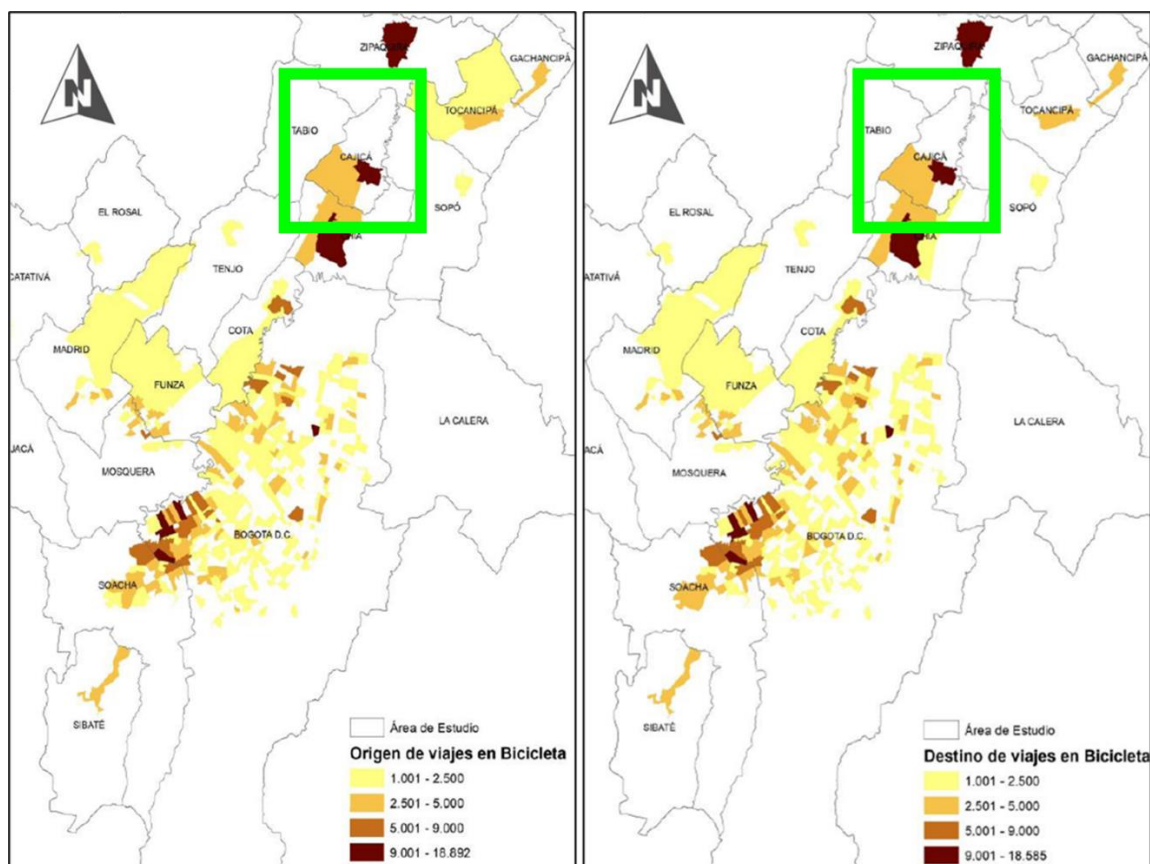
Tomado de “Integración regional en movilidad” – Gobernación de Cundinamarca, 2020.

Frente a los viajes en bicicleta y la caracterización de su origen – destino en toda la región, se evidencia que el municipio de Cajicá y en especial el área correspondiente al área de estudio del presente documento técnico de soporte, se identifica como una zona de gran importancia en este análisis, tal como se muestra a continuación.

⁵ CENTRO DE ESTUDOS E INVESTIGACIONES EN SEGURIDAD VIAL, Gobernación de Cundinamarca. “Integración regional en movilidad”, 2020. Diapositiva 11.



Ilustración 13. *Cajicá y polígono en estudio respecto a la incidencia del origen-destino de los viajes en bicicleta en la región.*



Tomado de “Integración regional en movilidad” – Gobernación de Cundinamarca, 2020.

Teniendo en cuenta el panorama regional visto hasta aquí, es evidente que la conectividad respecto a la movilidad dentro de la Sabana Centro y especialmente dentro del mismo municipio de Cajicá, es uno de los aspectos de gran incidencia para el adecuado desarrollo de la región, por lo que cada una de las decisiones sobre el fortalecimiento de la infraestructura vial que permita una interconexión municipal de manera estratégica, a partir ya sea desde su proyección, diseño y construcción, aporta de manera esencial al sistema regional de movilidad. Es por esto por lo que el desarrollo de la vía Molinos – Canelón, así como los demás proyectos de infraestructura vial rural – regional del municipio, se convierte en una intervención de tanta



REVISIÓN EXCEPCIONAL

PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MUNICIPIO DE CAJICÁ

MEMORIA JUSTIFICATIVA



importancia, pues su trazado conector de manera intra e intermunicipal aportará sustancialmente a las medidas de solución y fortalecimiento de esta estructura funcional en el territorio.